

Año 1830:

- Decreto: Plazo. Se extiende el dado para las acreencias contra el Estado, de fecha 1º de Marzo de 1830.
- Decreto: Nombramiento – Se hace en el señor D. Nicolás Anchorena para miembro de la Comisión Clasificadora, de fecha 25 de Marzo de 1830.
- Decreto: Moneda metálica. Se prohíbe á toda persona intervenir en los contratos sobre moneda metálica como Corredor, Agente ó Interlocutor, de fecha 7 de Abril de 1830.
- Decreto: Juzgados. Se prohíbe admitir en ellos demandas sobre contratos de moneda metálica, de fecha 7 de Abril de 1830.
- Mensaje de los Ministros encargados del Poder Ejecutivo Tomas M. de Anchorena, Juan R. Balcarce, Manuel J. García al abrir las Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en Mayo de 1830.
- Ley: Donaciones de tierras. Se aprueban las que hizo el Gobierno, de fecha 7 de Julio de 1830.
- Ley: Presupuesto – Se autoriza al Gobierno para invertir la suma á que asciende el Presupuesto, de fecha 25 de Setiembre de 1830.
- Ley: Presupuesto – Que se presente el del año de 1831, de fecha 4 de Octubre de 1830.
- Ley: Caja de amortización. Se aprueba la establecida por el Gobierno por decreto de 3 de Octubre de 1829, de fecha 18 de Octubre de 1830.
- Ley: Caja de Amortización – Se nombra á los señores Presidente y Vice-Presidente de ella, de fecha 5 de Noviembre de 1830.
- Decreto: Banco Nacional. Que se forme un estado que demuestre su situación, y se organice un informe para proceder según corresponde, de fecha 17 de Diciembre de 1830.

Decreto: Plazo. Se extiende el dado para las acreencias contra el Estado.

DECRETO

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1830.

El Gobierno atendiendo á las repetidas solicitudes de los acreedores del Estado por subministraciones y consumos del ejército en el año pasado de 1829, ha acordado y decreta:

Art. 1. Se estiende el término concedido por el decreto de 17 de Diciembre del año pasado, á 30 días perentorios é improrrogables.

2.º Comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

ROSAS-Manuel J. García.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1830. Buenos Aires. Imprenta del “Mercurio”. 1874, pág. 27.

Decreto: Nombramiento – Se hace en el señor D. Nicolás Anchorena para miembro de la Comisión Clasificadora.

DECRETO

Buenos Aires, Marzo 25 de 1830.

Debiendo ausentarse de esta ciudad el Dr. D. Manuel Vicente Maza, á consecuencia de haber sido nombrado por el decreto de este día, Secretario del Gobernador y Capitán General durante su ausencia de esta capital, y siendo necesario elegir un sujeto de acreditada probidad y suficiencia que lo subrogue interinamente en el cargo que ejerce, como individuo de la Comisión Clasificadora, erijida por decreto de 19 de Diciembre de 1829, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1. Queda nombrado D. Nicolás de Anchorena, para subrogar en la Comisión Clasificadora, al Dr. D. Manuel Vicente Maza, durante su ausencia en esta Capital.

2. Comuníquese y publíquese.

Manuel José García.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1830. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, págs. 29 – 30.

Decreto: Moneda metálica. Se prohíbe á toda persona intervenir en los contratos sobre moneda metálica como Corredor, Agente ó Interlocutor.

DECRETO
Buenos Aires, Abril 7 de 1830.

El Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1. Desde la publicación del presente decreto, y hasta que otra cosa se resuelva por la Legislatura, queda prohibido á toda persona intervenir como Corredor, Agente ó Interlocutor en los contratos que se celebren de compra y venta de monedas metálicas, pena de pagar otro tanto del valor del contrato, y de destitución del empleo público que obtenga.

2. Todo el que se emplease como Corredor intruso en los contratos de que habla el artículo anterior, además de la pena que se espresa en él, sufrirá un año de destierro, en lugar que el Gobierno le señale.

3. Trascríbase á quienes corresponde y publíquese.

Tomás Manuel de Anchorena.

Juan Ramón Balcarce.

Manuel José García.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1830. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, págs. 35 – 36.

Decreto: Juzgados. Se prohíbe admitir en ellos demandas sobre contratos de moneda metálica.

DECRETO
Buenos Aires, Abril 7 de 1830.

El Gobierno ha acordado y decreta:

Artículo único

El Juez que, contra el tenor del decreto de 1º de Octubre de 1829, admitiese demanda sobre el cumplimiento de contrato celebrado á término para dar y recibir monedas metálicas, por valor determinado en moneda corriente, será destituido de su empleo.

Transcríbase y publíquese.

*Tomás Manuel de Anchorena.
Juan Ramón Balcarce.
Manuel José García.*

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1830. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, págs. 39 – 40.

Mensaje de los Ministros encargados del Poder Ejecutivo Tomas M. de Anchorena, Juan R. Balcarce, Manuel J. García al abrir las Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en Mayo de 1830.

SEÑORES REPRESENTANTES:

El Gobierno se felicita de veros reunidos al tiempo y en la forma establecida por nuestras leyes.

Durante el corto período de vuestro receso se han conservado sin alteración alguna nuestras relaciones con las naciones amigas. La unión con las provincias litorales del Paraná se ha estrechado más. Y aunque fueron infructuosos los esfuerzos hechos para evitar nueva efusión de sangre con los pueblos hermanos de Córdoba y de Cuyo y para acelerar el perfecto restablecimiento del sosiego general, aquella desgracia no ha entibiado el celo del Gobierno, ni debilitado el empeño con que trabajará constantemente hasta obtener tan grande objeto.

En cumplimiento del artículo 7 de la Convención preliminar de paz celebrada entre la República y S. M. el Emperador del Brasil, y después de autorizado suficientemente el Gobierno por las demás provincias, procedió á nombrar el Comisario que debe revisar la Constitución sancionada por la Honorable Asamblea del Estado Oriental del Uruguay. Quiera el cielo protegerlo y colmarlo de bendiciones.

Ahora, señores, es preciso volver ansiosamente los ojos hacia la situación interior de nuestra patria, y apresurarnos á reparar los estragos que han producido en ella, la guerra extranjera y las disensiones domésticas. El Gobierno se ha ocupado principalmente de afianzar la tranquilidad pública, extendiéndose á algunas mejoras mas urgentes en el Departamento de Justicia. Nada ha omitido para poner á cubierto la provincia de los peligros que pueden amenazarla, mientras no cese interinamente la guerra civil en todas las demás, y para asegurar de incursiones repentinas nuestra campaña, ya por el respeto de las armas, ya por medio de convenio con las tribus indígenas, muchas de ellas han aceptado nuestra amistad, y sirven como aliados: algunas que, manifestándose intratables, se atrevieron á insultar nuestro territorio, acaban de ser escarmentadas. Los cuerpos de línea y milicia de la frontera del Norte, son especialmente acreedores á la gratitud pública, por su buena voluntad en el servicio y por el denuedo con que han sabido castigar la insolencia de los invasores.

Por lo que hace á la hacienda pública, el Gobierno debe anunciaros francamente que son necesarios grandes sacrificios para restituirla á una situación satisfactoria. Es forzoso recuperar nuestro crédito comprometido en el exterior, y mejorar prontamente nuestro medio circulante, cuya depreciación paraliza la industria, perturba la sociedad, y prepara el camino á la miseria. Estos males son graves sin duda, pero están muy lejos de ser incurables, si desplegando la energía varonil que conviene, cortamos con severidad inflexible todo gasto, que no sea absolutamente indispensable. Las demás operaciones serán desde entonces mas fáciles. El crédito renacerá vigorosamente, y multiplicará los medios de producción. El ejemplo de parsimonia y economía en el Gobierno ejercerá un

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

influjo poderoso sobre las costumbres del pueblo, amenazadas hoy por los tremendos efectos de un lujo sin base, y de una holgazanería impune, orgullosa y exigente.

La población de la nueva línea de fronteras es considerada justamente con fundamento sólido de la riqueza y prosperidad de la provincia. Esta empresa es el primer pensamiento del Gobierno.

El presupuesto de gastos, el de medios y recursos, juntamente con las cuentas del año anterior, os serán luego presentadas. Últimamente, señores, el Gobierno cesa desde hoy en el ejercicio de las facultades extraordinarias con que fue investido. Pronto á daros cuenta del uso que ha hecho de este odioso poder, se complace esperando que con vuestros esfuerzos muy en breve quedará afianzado el imperio de la ley.

Buenos Aires, Mayo de 1830.

TOMAS M. DE ANCHORENA
JUAN R. BALCARCE
MANUEL J. GARCÍA

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 – 1910. H. Mabragaña. Tomo I 1810 – 1839. Buenos Aires. 1910, págs. 247 – 249.

Ley: Donaciones de tierras. Se aprueban las que hizo el Gobierno.

SALA DE REPRESENTANTES.

Buenos Aires, Julio 7 de 1830.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia, en uso de las facultades ordinarias y extraordinarias que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1. Las donaciones de tierras, fuera de la antigua línea de fronteras, hechas por el Gobierno con autorización de las Lejislaturas, serán reconocidas y tenidas por firmes y subsistentes, siempre que los agraciados las estuviesen ocupando desde antes de obtenida la gracia ó hubiesen procedido á ocuparlas desde que se les hizo la merced, con establecimientos permanentes de estancia, aun cuando no las hubiesen mensurado, ni tomado en su virtud posesión legal.

2. La extensión de terreno en cada merced, se entenderá ser la que se determine, por una mensura que no exeda los límites que marque ó contenga el título.

3. La declaración de los casos comprendidos en el artículo 1º le hará un Juez de Primera Instancia en lo Civil, previo informe del Departamento Topográfico, á consecuencia de información producida ante el mismo Juez, recibida por este, presencialmente de testigos que sean propietarios de estancia, con citación y audiencia del Ajente Fiscal en lo civil, dando de todo cuenta al Gobierno con el expediente original.

4. Se señala el término perentorio de 90 días, contados desde la promulgación de esta ley, para que ocurran á deducir sus derechos los que se crean comprendidos en ella.

Dios guarde á V.E. muchos años.

Felipe Arana.-Presidente.
Eduardo Lahitte-Secretario.

Exmo. Sr. Gobernador y Capitán General de la Provincia.

Buenos Aires, Julio 8 de 1830.

Acúsesse recibo, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Oficial.

García.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1830. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, págs. 51 – 52.

Ley: Presupuesto – Se autoriza al Gobierno para invertir la suma á que asciende el Presupuesto.

LEY
Buenos Aires, Setiembre 25 de 1830.

La Honorable Sala de Representantes ha tenido á bien, en sesión de esta fecha, sancionar la siguiente ley:

Se autoriza al Gobierno de la Provincia para que invierta en los gastos de ella la suma de \$ 8.939.687 pesos 3 reales y un cuartillo, según las cantidades que se designan en los diversos ramos que comprende el Presupuesto presentado á la Honorable Sala para el presente año de 1830.

Dios guarde V. E. muchos años.

*Felipe Arana.-Presidente.
Eduardo Lahitte.-Secretario.*

Exmo. señor Gobernador Delegado de la Provincia.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1830.

Acúsesse recibo, comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

Rúbrica de S. E.-*García.*

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1830. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, págs. 63 – 64.

Ley: Presupuesto – Que se presente el del año de 1831.

LEY
HONORABLE SALA DE REPRESENTANTES
Buenos Aires, Octubre 4 de 1830.

La Honorable Sala de Representantes ha sancionado con fecha de hoy, el siguiente decreto:

Art. 1. El Gobierno presentará á la Sala oportunamente el presupuesto de gastos para el año entrante de 1831.

2. Comuníquese al P. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

*Felipe Arana-Presidente.
Eduardo Lahitte-Secretario.*

Exmo. Sr. Gobernador Delegado de la Provincia.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1830.

Acúsesse recibo, comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

Rúbrica de S. E.-*García.*

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1830. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, pág. 68.

Ley: Caja de amortización. Se aprueba la establecida por el Gobierno por decreto de 3 de Octubre de 1829.

LEY

Buenos Aires, Octubre 18 de 1830.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia, en esta fecha, ha sancionado con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Art. 1. Queda aprobado el establecimiento de la Caja de Amortización de billetes del Banco, que creó el Gobierno Provisorio por decreto de 3 de Octubre de 1829.

2. Se aprueba igualmente la asignación de fondos que se hizo por los decretos de 18 de Setiembre, y 2 y 6 de Octubre, y por el acuerdo del mismo día y mes del año de 1829, hasta nueva resolución de la Sala.

3. Por ahora la Junta Administrativa se compondrá de dos individuos nombrados del seno mismo de la Sala, de los que uno será Presidente, y el otro Vice-Presidente; del Ministerio de Hacienda, dos vecinos propietarios residentes en esta ciudad, que nombrará el Gobierno y dos Directores del Banco.

4. La Sala de Representantes proveerá cuando lo tenga por conveniente, acerca de la mejor aplicación de los fondos de la Caja de Amortización, al objeto á que son exclusivamente destinados.

5. Comuníquese al P. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V.E. muchos años.

Felipe Arana.-Presidente.

Eduardo Lahitte-Secretario.

Exmo. Sr. Gobernador Delegado de la Provincia.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1830.

Acútese recibo, comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

Rúbrica de S.E.-García.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1830. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, págs. 68 – 69.

Ley: Caja de Amortización – Se nombra á los señores Presidente y Vice-Presidente de ella.

LEY

HONORABLE SALA DE REPRESENTANTES

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1830.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia, ha tenido á bien, en sesión de esta fecha, nombrar al Sr. Diputado D. Manuel Guillermo Pinto, para Presidente de la Caja de Amortización de billetes del Banco, con arreglo á la ley de 18 de Octubre próximo pasado, y para Vice-Presidente de la misma al Sr. Representante, Dr. D. Manuel Obligado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Felipe Arana-Presidente.

Eduardo Lahitte-Secretario.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1830.

Acútese recibo, comuníquese á los electos y al Presidente actual de la Comisión, dándole las gracias por los servicios que ha prestado y publíquese.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1830. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, págs. 75 – 76.

Decreto: Banco Nacional. Que se forme un estado que demuestre su situación, y se organice un informe para proceder según corresponde.

Departamento de Hacienda.

DECRETO
Buenos Aires, Diciembre 17 de 1830.

No pudiendo tener efecto la Comisión nombrada por la Honorable Sala de Representantes en 6 de Octubre último, para investigar el estado del Banco Nacional, hasta la reunión de la Lejislatura del año próximo, y siendo urgente, para consultar los intereses públicos y el de los accionistas, tomar una medida que disipe dudas peligrosas y ponga al Gobierno en aptitud de adoptar de un modo sólido y conciliatorio de todos los derechos, las resoluciones que sean convenientes, cortando de una vez cuestiones que la incertidumbre é ignorancia de los hechos multiplican, y que graves incidentes han acrecentado últimamente hasta un punto que no será justo ni prudente desatender por mas tiempo, ha acordado y decreta:

Art. 1. El Presidente y Directores del Banco Nacional ordenarán que á la mayor brevedad posible, se forme un estado detallado que demuestre su situación actual.

2. Concluida esta operación se convocará extraordinariamente una junta general de accionistas.

3. El objeto de esta reunión extraordinaria será instruirse del estado de que habla el artículo primero, y nombrar una Comisión especial que, en unión de personas que nombrará el Gobierno, si lo hallase conveniente, proceda:

1. A verificar el estado presentado por el Presidente y Directores, tomando al efecto y sin reserva alguna, todos los conocimientos que crean necesarios.
2. Organizar un informe sobre todo, esponiendo los males, abusos ó errores que note é indicando los remedios que le parezcan mas eficaces.

4. Luego que la Comisión haya cumplido con los encargos que se detallan en el artículo anterior, se convocará nuevamente una junta general de accionistas para informarse de sus resultados y proceder, con intervención del Gobierno, á lo que el interés público y el de los accionistas demande.

5. Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

BALCARCE-Manuel J. García.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1830. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, págs. 89 – 90.